



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 1065**  
**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**  
**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los decretos 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER38838 de 18 de septiembre de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 2949 del 26 de septiembre de 2007, el señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS, representante legal de la TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA con Nit No. 900080597-8, ubicado en la Carrera 69 No. 36-66 Sur, de a Localidad de Kennedy de ésta Ciudad presentó la siguiente documentación a fin de obtener el permiso de vertimientos. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos, certificado de libertad de la matrícula No. 050S 00412154, Plano de la empresa, Copias de clase, cantidad y calidad de desagües, Informe original de caracterización de vertimientos, Autoliquidación y pago de servicios de evaluación y seguimiento por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 580.900) a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería.

Que en desarrollo de la Resolución No.2173 de 2003, la sociedad TINTORERIA AMERICANS JEANS, con Nit No 900080597-8, presentó recibo de consignación del Banco de Occidente por concepto del servicio de evaluación por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 580.900) de fecha 12 de septiembre de 2007.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la autoridad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un auto de tramite, en virtud del cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## CONSIDERACIONES TECNICAS

1065

Con el fin de atender la petición elevada por la sociedad TINTORERIA AMERICANS JEANS mediante escrito con radicado No. 2007ER538838 de 18 de septiembre de 2007, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la información allegada y mediante el Concepto Técnico No. 000707 de 21 de enero de 2007, estableció que desde el punto de vista técnico la empresa realizó en su totalidad los tramites respectivos solicitados por ésta Secretaría para la obtención del permiso de vertimientos, ya que la ultima caracterización de vertimientos industriales realizada para los parámetros muestreados en el mes de noviembre de 2007, están cumpliendo con los valores máximos permitidos de vertimientos, establecidos en las Resoluciones Nos. 1074 de 1997 y 1596 de 2001. Por consiguiente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa TORERIA AMERICANS JEANS LTDA, con Nit No 900080597-8

Conforme al Concepto Técnico antes citado, la sociedad TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, ubicada en la Carrera 69 No.36-66 Sur, con el otorgamiento del permiso de vertimientos debe presentar dos (2) caracterizaciones anuales en los meses de junio y noviembre a la salida del sistema de tratamiento en la caja de inspección externa central, con los siguientes parámetros:

*1. pH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, (en campo) tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio y cromo.*

*2. Las muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo minimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora (30 minutos= durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 112 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 establecen que toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1065

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante el presente acto administrativo ésta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la sociedad TINTORERIA AMERICANS JEANS, representada legalmente por el señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.383.728, o a quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Así mismo el literal I del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Al igual que establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1065

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco de un Estado Social de Derecho para garantizar el desarrollo sostenible.

Los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos ante ésta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Autoridad Ambiental expedirá el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

El literal l) del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, otorgó a la Secretaría Distrital de Ambiente la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

El literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 110 de 2007, de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la sociedad TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, ubicado en la Carrera 69 No.36-66, Localidad de Kennedy, representada legalmente por el señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS o quien haga sus veces, por el termino de cinco(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución..

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad TINTORERÍA AMERICANS JEANS LTDA, con Nit 900080597-8, ubicada en la Carrera 69 No.36-66 Sur Localidad de Kennedy de ésta Ciudad, representada legalmente por el señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS, representante legal de La sociedad TINTORERÍA AMERICANS JEANS LTDA, con Nit 900080597-8, ubicada en la Carrera 69 No 36-66, Localidad de Kennedy, o quien haga sus veces debe presentar dos (2) caracterizaciones anuales en los meses de junio y noviembre a la salida del sistema de tratamiento en la caja de Inspección externa central, con los siguientes parámetros:

1. *pH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, (en campo) tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, plomo, cadmio y cromo.*

2. *Las muestras deben ser tomadas por un laboratorio acreditado, mediante un muestreo de tipo compuesto, representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas para el vertimiento industrial, con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada media hora (30 minutos= durante el tiempo de monitoreo correspondiente para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS, representante legal de La sociedad TINTORERÍA AMERICANS JEANS LTDA, o quien haga sus veces, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se advierte al usuario, que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la mencionada sociedad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Kennedy, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad TINTORERIA AMERICANS JEANS LTDA, señor FORTUNATO ABRIL CARDENAS o quien haga sus veces en la Carrera 69 No.36-66 Sur, Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

13 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz  
Revisó: Diana Rios García.  
C.T. No 000707 de 21 de enero de 2007  
Exp DM-05 06-1577